



BOLETIN

DE

OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial.

Circular.

La esencion y variedad de las atribuciones peculiares al instituto de la Diputacion provincial aumentadas progresivamente por multiplicados é interesantes encargos que el Gobierno le comete, promueven un cúmulo de expedientes cuya aglomeracion harfa disimudable cualquier retraso en su pronto despacho. Pero esta corporacion muy distante de aspirar á semejante indolencia; y consagrada esclusivamente al servicio público, está resuelta á sacrificar su descanso, y á emplear con el mayor teson todos los momentos posibles del día y de la noche, en el puntual desempeño de sus pesados trabajos.

Adoptados estos invariables principios por los individuos de la Diputacion, deseosos de confirmar á sus conciudadanos en la confianza que les inspiró su nombramiento, serán pundonorosamente secundados por los empleados en la Secretaría, y en esta seguridad es innecesaria la concurrencia en la capital, no solo de los interados ó pretendientes, creidos de que sus continuas esencias han de acelerar y mejorar el escito de sus pretenciones, sino muy particularmente la de los agentes y comisionados, cuya intervencion puede alguna vez ofender el decoro de la Diputacion, promoviendo dudas sobre la acrisolada pureza de sus dependientes y lastimar los intereses de los reclamantes.

Para evitar pues unos abusos de tan delicado trascendencia, la Diputacion á acordado esta clara, franca y terminante manifestacion,

queriendo que los Ayuntamientos y los pueblos sepan que trabaja incesantemente en el desempeño de su dificil quanto honroso encargo sin necesidad de otro estímulo que su honor y buen deseo: que obrará siempre con sugencion á las leyes, segun su entender y su conciencia; que los trámites de los negocios y la época de su resolucion, no han de variar por ningun linage de consideraciones: que la presencia de los agentes en la Secretaria, mas bien que activar ó favorecer, puede retrasar ó perjudicar por necesidad de algun cauteloso cesamen el curso de las solicitudes; y en fin quiere la Diputacion hacer entender á los ayuntamientos y los pueblos del modo mas terminante, que si algún agente ó comisionado les carga cualquiera cantidad por gastos causados en conseguir una resolucion de esta Diputacion, no solo deben desecharlos como falsos, sino denunciarlos, de modo que su severo castigo de tan odiosa estafa, haga conservar el decoro de la Diputacion en el elevado lugar que le corresponda, y la bien adquirida reputacion de sus empleados.

Todo lo que comunico á VV. por acuerdo de la Diputacion, encargandoles que no perdonen medio, no solo de los que estén de costumbre; sino de cuantos estén en las atribuciones del Ayuntamiento para que tenga esta declaracion toda la publicidad posible en ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Enero de 1838.—El Presidente, Fernando María de Rosales.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia;

Circular núm. 12.

En circular inserta en el boletín oficial de esta provincia núm. 151 del día 14 de Diciembre último previene á los Ayuntamientos que no habian cumplido con la Real orden de 28 de Agosto próximo pasado sobre establecimiento de Juntas municipales de sanidad, que si en el término de 8 dias no daban parte de haberlas instalado expediré apremio contra ellos. Aun que han obedecido varios aquella disposición recordativa de la primera, los de los pueblos que acontinuacion se espresan apesar de haber transcurrido dicho término y 19 dias mas se han desentendido de hacerlo habiéndose hecho merecedores de dicho apremio; pero siendome muy repugnante adoptar medidas de esta especie; y deseando evitar las consecuencias de ellas, les advierto por tercera y última vez, que si dentro del preciso término de otros ocho dias contados desde el recibo de esta circular no me avisan de hallarse instaladas dichas Juntas, les enviaré irremisiblemente un comisionado de apremio que residirá en el pueblo mientras no lo ejecuten, pesando sus dietas sobre los individuos de los referidos Ayuntamientos morosos. Córdoba 12 de Enero de 1838.—Fernando María de Rosales.

Adantuz.	Iznajar.
Añora.	Lucena.
Belalcázar.	Montilla.
Belmez.	Pedro Abad.
Cábra.	Posadas.
Conquista.	Priego.
Córdoba.	Rute.
Doña Mencía.	Santa Ella.
Espiel.	Tras-arrá.
Fuente ovejuna.	Villa haría.
Gulfo.	Villanueva de Córdoba.
Hinojosa.	Villaralto.
Hornachuelos.	Zueros.

Circular núm. 13.

Observando con el mayor disgusto que muchos Ayuntamientos no han contestado aun á este Gobierno Político de haber dado cumplimiento á la circular núm. 234 inserta en el boletín oficial del Martes 7 de Noviembre último núm. 135, sin embargo de haberlo prevenido espresamente en dicha circular y de haberles recomendado repetidas veces la mayor exactitud en contestar á las comunicaciones que se les dirijan, he dispuesto: que los que estén en este caso, contesten en el preciso é improrrogable término

de 15 dias contados desde el de la fecha inclusive, en la inteligencia que pasado el término expediré comisionados de apremio á los Ayuntamientos morosos. Córdoba 13 de Enero de 1838. Fernando María de Rosales.

Circular núm. 14

Con motivo de las últimas elecciones previene á V. que unido al boletín oficial de la provincia y mucho menos bajo sus fajas no se circulasen escrito ni documento alguno de cualquier clase que fuese á escepcion de las Reales órdenes ó determinaciones de las autoridades constituidas que no llegasen á tiempo de insertarse en el periódico y que por su urgencia fuese forzoso imprimir por separado. Esta disposicion esisije que se cumpla con la mas estricta rapidéz para demostrar la imparcialidad rigurosa que debe distinguir á los agentes del Gobierno, cuyo único norte ha de ser siempre la ley, y cuyos actos no pueden dirigirse mas que á la ejecucion de las órdenes superiores. Por lo tanto recuerdo á V. de nuevo su exacta y puntual observancia, bajo su mas estrecha responsabilidad: previniendole inserte esta orden en el primer número que se publique del boletín oficial con el objeto de que llegando á noticia de los Ayuntamientos y de todos los ciudadanos, me den cuenta de la menor contravencion que oserven para corregirla con firmeza.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 12 de Enero de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sr. Editor del boletín oficial de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

Por una exposicion del Intendente de Zaragoza fecha 11 del actual, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de la cesion voluntaria que varios pueblos de aquella provincia han hecho á favor del Estado de las fracciones que resultan entre el importe de la cuota que pagaron por el préstamo de los doscientos millones, y el valor representativo del billete del Tesoro. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver que esa Direccion General averigüe el importe de estas cesiones en las demas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo relacion expresiva de los pueblos ó particulares, y de las cantidades cedidas es-

pontóicamente; y que prevenga al citado Intendente y á todos los demas, que es la voluntad de S. M. den publicidad de estos hechos generosos en los Boletines oficiales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Y la trascribo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1837. = Manuel González Brabo.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Botelin oficial de esta Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 9 de Enero de 1838. = Alejandro Garcia. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

OTRA.

El Sr. Contador general de valores del Reino con fecha 27 del anterior me dice lo siguiente.

„El Esmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de ayer me dice lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible, se forme un estado en que aparezca lo que se esté debiendo en fin de este mes á los pueblos por los suministros hechos al ejército en dinero, víveres y demas efectos, segun los recibos ú otros documentos que conserven en su poder ó tengan presentados para su liquidacion, y los que estén liquidados y no se les hayan admitido aun en pago de contribuciones. En su consecuencia dispondrá V. S. que por los respectivos Intendentes se remitan á esa Contaduría general nota individuales de lo que se está debiendo á cada uno de los pueblos de sus provincias por los citados conceptos, aunque se hallé pendiente de liquidacion, y que con presencia de ellas se forme y dirija á esta Secretaría de mi cargo en todo el próximo mes de Enero el estado que S. M. desea. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. S. para que sin pérdida de tiempo se sirva dar las órdenes mas terminantes á fin de reunir las noticias que se piden en la anterior Real orden, por lo que respecta á esa provincia; en concepto de que debiendo yo remitir al Ministerio el estado general en el próximo mes de Enero, espero que V. S. se servirá facilitarme el de esa provincia con lo debida anticipacion: sin que pueda ocultarle el sentimiento que me causará el que por falta de V. S. no vaya completo el referido estado general, y no poder en consecuencia manifestar á S. M. el celo y eficacia de V. S. en el cumplimiento de tan impor-

tante disposicion.

Lo que traslado á V. S. para que formen y remitan á esta Intendencia la noticia individual de los suministros á que se contrae esta superior determinacion en concepto de no verificarlo con la perentoriedad que se requiere, pues que conforme á sus noticias y á los demas antecedentes que obran en estas oficinas ha de redactarse por la contaduría de Provincia la general que la superioridad reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 9 de Enero de 1838. = Alejandro Garcia. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

AVISO OFICIAL.

Interesando al servicio nacional la presentacion en Baena de Francisco Garrido de aquella naturaleza y vecindad, espero del celo y patriotismo de V. S. que den las órdenes mas oportunas para su descubrimiento y que caso de ser hallado, se le espida pasaporte via recta para su pueblo. Córdoba 9 de Enero de 1838. = Fernando Maria de Rosales. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

SEÑAS.

Edad como de 42 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, mal vestido de trabajador.

OTRO.

Habiendo sido robadas en la noche del 5 del corriente y sitio del Monte Real término de Bujalance, seis bestias cuyas reseñas se marcan á continuacion.

Lo digo á V. S. para que den las disposiciones convenientes para su captura avisando á este G. P. del resultado.

Un caballo de Andrés de Ramos, capon castaño lucero, lunar entre los hoyares, calzado de los pies, cerrado, 6 cuartás y 11 dedos con hierro.

Otro caballo de Juan Vallejo, cerrado, llamado rebelde, vejigas en sus estremidades, y en una de ellas una pinta blanca, con hierro.

Una mula de Geronimo Vallejo, cerrada, maliciosa, roja bragada en claro con pintas en las orejas blancas, con hierro.

Otro caballo de Juan Martinez, colorado, cerrado largo de cuartillas.

Otro mulo de D. Fernando de Bacas, pelo negro, estrecho de brazos sin hierro con 5 años.

Y otro caballo del mismo Sr. alto de cruz, quebrado de lomo, los pies blancos, careto con hierro.

Córdoba 12 de Enero de 1838.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes, Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

En virtud de orden del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, ha dispuesto esta corporacion municipal que presido abrir de nuevo la subasta de los ramos de vino, aguardiente, jabon blando, aceite, alcabala, pesos y medidas y 10 por 100 de generos extranjero, todo para el presente año, admitiendose diezmos cuartos y pujas llanas, la persona que crea convenientes acuda á las presentes casas capitulares el Domingo 14 del corriente, en donde se han de celebrar los remates, en el postor mas ventajoso.

Santa Eufemia 8 de Enero de 1838.—Francisco Romero.

VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre riqueza española inserto en el número 4.

Importa pues dirigir á este objeto una especial atencion. No se puede observar sin el mayor dolor la multitud de tierras, baldios, terrenos riberianos y barrancales que tenemos enteramente abandonados, y pudieran destinarse con tantas ventajas á este cultivo. Los trabajos de nuestros botánicos y agrónomos han demostrado que tenemos para establecerlo una preciosa serie de vegetales. Quizá ninguna nacion poseerá como la nuestra sin contar la multitud de especies exóticas aclimatadas, y solo entre las que se crian espontanea y abundantemente en nuestro suelo, mas de 460 plantas propias para el pasto de los bueyes: de 582 para el de cabras; de 518 para el de ovejas: de 407 para el de caballos, y de 166 para el de cerdos (2).

El sistema de la ganaderia aislada continuando entre nosotros por la mas bárbara rutina, es la segunda causa poderosa del atraso de esta industria. Su union intima con la labranza es la mejor base para la prosperidad de entrambas. A ella debe Galicia principalmente la solidez de sus recursos y nuestros prósperos labradores su rápida capitalizacion. Los excesivos

(2) Véase el catálogo en las lecciones de agricultura del Sr. de Arias, tom. 2. pág. 365.

privilegios concedidos á la cabaña Real y ganaderia trashumante sin hacer la prosperidad de este ramo, han producido constantemente los mayores estragos en nuestra agricultura, porque los ganaderos de oficio como observa el Sr. de Arias, no encontrando tierra que baste para apacentar sus ganados, atropellan las semanteras, los rastrojos, las viñas, y las haciendas todas; poco satisfecha su insaciable ansia de pastos con las inmensos baldios (que ascienden á mas de los dos terceras partes de los terrenos del Reino) destruyen los árboles, se oponen á los rompimientos e inutilizan en un todo los avances del cultivo.

Es tambien un craso error en su pensar que sin estas tan estensas cabañas no se aseguraría nuestra provision de carnes. La Francia, la Inglaterra, la Holanda y otras muchas naciones son otros tantos egemplares prácticos de lo contrario. La extraordinaria poblacion de esta última, especialmente con proporcion á su escaso territorio, excluye necesariamente la posibilidad de este sistema; y sin embargo en el año 1806 poseía este pequeño reino 243,000 caballos; 76,000 cabezas de ganado vacuno; 1,000,000 de lanar; 12,000 cabras; 489,000 cerdos; cerca de 3,000,000 de aves; y un número tan prodigioso de colmenas que en el departamento de Bravante habia 20,000 (3). Al paso que en España como observa muy bien el Sr. de Quinto, á pesar de nuestras inmensas cabañas no faltan provincias que tienen que abastecerse del extranjero; y si se exceptuan las grandes poblaciones, las capitales de provincia por egemplo, ni se conoce la manteca, ni se encuentra leche durante todo el año, ni las carnes son otra cosa que las reses mas flacas y desfallecidas que son las que se matan de preferencia.

AVISOS.

Quien quisiere arrendar la huerta llamada de S. Antonio Abad linde el convento de S. Juan de Dios, acuda á tratar con D. Francisco Fernandez calle de las Nieves núm. 10.

En la noche del Jueves 11 del corriente, se perdió, en el teatro, ó desde este sitio hasta la plazuela de la Compañia, una pulsera dorada con un ramo de flores esmaltado; si la persona que la hubiese hallado tiene la bondad de dársela á su dueño, podrá llevarla á casa de D. José Carrion, calle del Relox núm. 3, donde se darán las gracias y el hallazgo correspondiente.

(3) Quinto, curso de agricultura práctica, tom. 2, pág. 284